



**DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD JURÍDICA
Unidad de Transparencia**

Atenta Nota No. RJE.08.UT.- 006

Jiutepec, Mor., a 06 de abril de 2022.

Coordinadores

Enlaces de Transparencia

Presentes

El presente comunicado se emite a manera de recordatorio, con la única finalidad de establecer criterios claros y precisos respecto a los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública. Al respecto, se les recuerda que el propósito que tiene esta Unidad de Transparencia, de remitir ocasionalmente a todas las Unidades Administrativas las solicitudes de información que recibe mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, es con la finalidad de garantizar la seguridad y dar certeza jurídica en el ejercicio del derecho a la información, tal y como lo establece el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se cita íntegramente:

Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Por ello, se debe recordar que las funciones de la Unidad de Transparencia así como del Comité correspondiente, no implican la búsqueda de la información que se encuentre alojada en los acervos técnicos y administrativos de las diversas Unidades Administrativas que integren a este Sujeto Obligado; en este sentido, y como lo establece el artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se cita textualmente, dicha Unidad funge como vínculo entre el Sujeto





Obligado y el solicitante, debido a que su responsabilidad legal consiste en realizar las gestiones necesarias para que las Unidades Administrativas en donde pueda existir dicha información, faciliten el acceso a la misma.

Artículo 134. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.*

En consecuencia, es responsabilidad de cada una de las Unidades Administrativas, que posiblemente posean la información solicitada, realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus acervos técnicos y administrativos, enfatizándose por ello los siguientes casos:

- Cuando tengan u obre en su poder la información que da respuesta, deberán determinar puntualmente fundada y motivadamente, si es susceptible de entregarse a integridad, si debe de generarse una versión pública de la misma o bien si se encuentra clasificada como reservada o confidencial.
- Cuando manifiesten la declaratoria de inexistencia de la información, deberán de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, e informar en dicha respuesta, que servidor público o Unidad Administrativa es la responsable de contar con la misma.

Ahora bien, durante el proceso de atención a dichas solicitudes se debe atender lo establecido por los artículos 128, 130, 132, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad se citan textualmente:

“Artículo 128. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de*





Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

"Artículo 130. [...].

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

"Artículo 132. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado."

"Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*



- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Las anteriores disposiciones legales permiten que esta Unidad de Transparencia esté en condiciones de solicitar la intervención del comité en la materia si el caso lo amerita.

Finalmente debemos tener presente que quienes ejercemos el servicio público, tenemos la obligación de atender puntualmente las solicitudes que en esta materia se reciban, pues en caso de negativa, omisión o incumplimiento, la Unidad de Transparencia, tiene la obligación de realizar las medidas tendentes a garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, porque así lo ordena la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 62 que para mayor claridad se cita textualmente .

***Artículo 62.** Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico de aquélla para que ordene al servidor público de que se trate, realizar sin demora las acciones conducentes.*

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.





En consideración a lo anterior se les reitera la disposición permanente de esta Unidad de Transparencia en su carácter de enlace en la materia para apoyarles en cualquier duda que tengan al respecto y continuemos atendiendo de forma certera, oportuna y legal las solicitudes de acceso a la información pública que, como sujeto obligado deba realizar este instituto, a través de las diversas unidades administrativas que lo integran.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Carlos Eduardo Solorzano López

CESL / cza*

